Resolución del Procurador General del Estado

N° 21-2021-PGE/PG

Lima, 2 de marzo del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 2009-2020-1°-FSC-ECCO-MP-E1, de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lima, y el Informe N° 021-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 con la finalidad de optimizar el Sistema, garantizado el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as

procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que conforme al numeral 15 del artículo 19 del citado decreto legislativo, es función del Procurador General del Estado resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello, dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento establecen como funciones del Procurador General del Estado, dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que mediante Decreto Legislativo Nº 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), como organismo público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; estableciéndose en dicho instrumento normativo que cuenta con competencia en materia migratoria interna, participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento, siendo sus competencias y atribuciones de alcance nacional; asimismo, la referida política se encuentra orientada a determinar la relación del Estado peruano con el ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano, tanto de personas nacionales como de extranjeras;

Que mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN de fecha 4 de diciembre del 2019, se publica el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del

Resolución del Procurador General del Estado

N° 21-2021-PGE/PG

Ministerio del Interior, disponiéndose en su artículo 27 que la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior es la encargada de representar y defender los derechos e intereses de dicho sector, ante los organismos constitucionales autónomos y en los procedimientos administrativos, de conciliación, arbitrales o judiciales; ejerce sus funciones conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y está a cargo de un procurador público, designado conforme a la legislación de la materia, quien es responsable de atender los asuntos e intereses del Sector Interior y de la Policía Nacional del Perú;

Que conforme se advierte de los considerandos anteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones está adscrita al Ministerio del Interior y, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, corresponde a la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior representar y defender los derechos e intereses de MIGRACIONES; siendo que, de acuerdo al inciso 1 del numeral 39.1 del artículo 39 del reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, el/la procurador/a público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;

Que mediante el oficio de Vistos, la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Lima, hace de conocimiento que, en la investigación preliminar signada con el Caso N° 95-2017, seguida contra Marco Antonio Piscoche Vargas y otros, como presuntos integrantes de la organización criminal “Los Embajadores”, por la comisión del delito contra el orden migratorio en la modalidad de tráfico ilícito de migrantes en sus formas agravadas, entre otros, en agravio del Estado; se encuentran apersonados y vienen actuando en representación del Estado, el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos, el Procurador Público a cargo del Sector Interior y el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, por lo que solicita al Procurador General del Estado resolver la controversia sobre la competencia, determinando quién de ellos ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación penal;

Que conforme se advierte de la revisión de los actuados, las investigaciones realizadas por el Ministerio Público con el apoyo de la División de Investigación de Alta Complejidad – DIVIAC, de la Policía Nacional del Perú, han logrado identificar una red de

organizaciones criminales transnacionales dedicadas al tráfico de migrantes con presencia en más de un país y que estaría conformada por los “Embajadores”, integrada por ciudadanos peruanos que operan en el Perú; los “Coyotes”, integrada por ciudadanos mexicanos que actúan en México; y por los “Levantadores”, integrada por ciudadanos mexicanos que operan en los Estados de Unidos de América (EUA); siendo que, la fiscalía considera que esta red del crimen organizado transnacional, si bien está conformada por tres estructuras diferenciadas solamente por la nacionalidad y las tareas específicas que realizan en el proyecto criminal, se organizan y vinculan a través de una persona que controla el flujo de ciudadanos peruanos a los EUA;

Que es necesario tener en cuenta también que de los actuados se advierte que, en la investigación fiscal, la hipótesis criminal está enfocada en la comisión del delito contra la seguridad pública –delito contra el orden migratorio en la modalidad de tráfico ilícito de migrantes en su forma agravada–, en agravio del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, quien resulta ser la entidad directamente afectada; ilícito que constituye una violación de los derechos humanos que afectan la seguridad ciudadana, el bienestar de la sociedad y una grave amenaza para el desarrollo económico social de los Estados, dada su característica propia de delincuencia organizada transnacional, de la cual se derivan y se reconocen en el presente caso, delitos conexos como el de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho activo genérico, contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, de lavado de activos en la modalidad de acto de conversión y transferencia, y otros ilícitos que son de subsecuencia delictiva, por lo que la controversia de competencia entre procuradores públicos debe resolverse sujetándose y atendiendo a los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado;

Que en adición a lo anterior, se evidencia que lo predominante de los hechos investigados es que las conductas ilícitas base presupondrían la figura típica penal en donde el bien jurídico protegido es uno de naturaleza institucional, constituido por los intereses estatales de garantizar el orden migratorio, siendo que, además, el sujeto pasivo en este delito no es ninguna persona, sino el Estado como titular del bien jurídico; entendido este ilícito como una forma de facilitar la migración irregular en la que terceras personas, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro de orden material, ayudan a otra u otras a ingresar a un país del cual no son natos o nacionales, burlando o evadiendo los controles migratorios, a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el caso de nuestro país, cuya actividad ilegal dada a su naturaleza transnacional tiene como su principal escenario

la frontera de los países, por ello en franjas y zonas de frontera suele desplegarse el mayor número de iniciativas de lucha contra este delito; siendo así y estando a que el delito base denunciado e investigado se encuentra bajo el ámbito de competencia de la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior, corresponde que sea esta quien ejerza la defensa de los intereses del Estado en la investigación signada con el Caso N° 95-2017 y en el ulterior proceso o procesos que se deriven de la misma, debiendo ejercer también dicha defensa respecto a los delitos conexos presentes en la investigación;

Que para una adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado debe tenerse en cuenta también en el caso que nos ocupa, lo dispuesto por el numeral 39.5 del artículo 39 del reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, en cuanto señala que en las causas penales en las que concurran delitos conexos u otros ilícitos que causan agravio al Estado, y que no son de competencia del/la procurador/a público/a que interviene en la investigación, procedimiento o proceso, este/a ejerce o continúa ejerciendo la defensa jurídica del Estado de forma integral respecto de tales delitos, hasta que se emita la sentencia que pone fin al proceso; además, interviene en la etapa de ejecución de sentencia de la misma forma que intervino en el proceso;

Que en el informe de Visto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado considera que, de conformidad con los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, es legalmente viable, conveniente y necesario que se determine la competencia en favor de la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior, para que continúe ejerciendo la defensa única, de forma integral, de los intereses del Estado en la investigación penal seguida en el Caso N° 95-2017; ello en consideración al marco directriz que pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia penal, aplicable al caso específico que nos ocupa, lo que permite una adecuada valoración para resolver la controversia sobre la competencia entre los procuradores públicos; teniendo en cuenta además que las procuradurías públicas, por razones y efectos de la experiencia acumulada y actuaciones procesales en el tiempo, ostentan mejor conocimiento y dominio en una determinada materia técnica-jurídica o problemática legal relativa al ámbito de su competencia y atribuciones legales, respecto de sus pares o de las demás que operan en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría

Resolución del Procurador General del Estado

N° 21-2021-PGE/PG

General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS; y en uso de la facultad conferida por el numeral 15 del artículo 19 del citado decreto legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar la competencia de la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior para que ejerza la defensa única de los intereses del Estado, de forma integral, en la investigación penal mencionada en la parte considerativa de la presente resolución y en el proceso o procesos que de la misma se deriven.

PGE Procuraduría General del Estado OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA G. GRANDEZ G.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, coadyuven en el ejercicio de la defensa única que ejerce la procuradora pública referida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior, al Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos, al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, y al Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado